



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo de Centros Regionales

ACUERDOS

REUNIÓN CCR N°3-26

CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2026

1. Se **APROBÓ** el Acta de la reunión CCR N°2-26, celebrada el 10 de marzo de 2026.

INFORME DEL PRESIDENTE.

2. Se **ACORDÓ** remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, nota presentada por estudiantes del Centro Regional Universitario de Darién, relacionada al Prof. Alex Reyes, para que emita opinión jurídica y determine que Órgano de Gobierno es competente para atender este tema.

**INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES
Y CENTROS REGIONALES**

3. Se **APROBÓ** la apertura de concurso de cinco (5) posiciones de **Profesor Regular** en el Centro Regional Universitario de Veraguas.

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	Nº Posiciones
Administración de Empresas y Contabilidad	Finanzas, Banca, Seguros y Negocios.	Finanzas	1
Ciencias Agropecuarias	Suelo y Agua	Manejo Ambiental	1
Economía	Análisis y Economía Aplicada	Economía Financiera y Bancaria	1
Enfermería	Enfermería en Salud Pública	Enfermería en Salud Comunitaria	1
Humanidades	Historia	Historia de Panamá y América	1
Total de Posiciones			5

4. Se **APROBÓ** el Informe Especial N°VA-DCF-2026-029 de adjudicación para una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, Área de Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo Registro N°08-1304-02-01-23, que a la letra dice:

B. RECOMENDACIONES

Considerando los antecedentes y documentación presentada, relacionada con el concurso del Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, **Área de Investigación Educativa** en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro, bajo Registro N°08-1304-02-01-23, la Comisión Académica de los Consejos de



Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales lo siguiente:

- B1.** Aceptar la renuncia del Profesor **José Alberto Del Cid Felipe** al concurso en el área de Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro.
 - B.2** Dada la renuncia del Profesor **José Del Cid Felipe**, y con base al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, Área de Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro, bajo Registro N°08-1304-02-01-23, a la profesora **Kira Thatiana Pizarro Hill**, en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo una puntuación de **doscientos sesenta y seis puntos con cincuenta y cuatro centésimas (266,54)** y ha ejercido por **once (11) años** como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 183 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
 - B.3.** Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a la profesora **Kira Thatiana Pizarro Hill**.
5. Se **APROBÓ** el Informe Especial N°VA-DCF-2026-040 de adjudicación para una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el **Centro Regional Universitario de San Miguelito**, bajo Registro N°11-0504-01-01-20, que a la letra dice:

B. RECOMENDACIONES

Considerando los antecedentes y documentación presentada, relacionada con el concurso del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, **Área de Derecho Penal** en el Centro Regional Universitario de San Miguelito, bajo el Registro N°11-0504-01-01-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales lo siguiente:

- B.1.** Aceptar la renuncia del Profesor **Orestes Ustinov Arenas Nero** al concurso en el **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito.
- B.2.** En el siguiente cuadro se presentan los resultados finales de los participantes en el Concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en



el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito, bajo el Registro N°11-0504-01-01-20, **después de la renuncia del Profesor Orestes U. Arenas Nero:**

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Luis Alberto Mitre	6-703-1587	322.80	216.25	6
Orestes U. Arenas Nero	8-787-196	697.00	Al profesor Arenas se le adjudicó una Cátedra en el área de Derecho Penal, en el Campus bajo Registro N°01-0504-01-01-20	
Hipólito Gil Suazo	8-287-738	483.05	Al profesor Gil se le adjudicó una Cátedra en el área de Derecho Penal, bajo Registro N°01-0504-02-01-19.	
Alberto H. González Herrera	8-366-621	359.50	El profesor González no presentó título en Maestría o Doctorado evaluado en el área de concurso.	
Campo Elías Muñoz Arango	8-746-2154	479.00	Al profesor Muñoz se le adjudicó una Cátedra en el área de Criminología, bajo Registro N°01-0504-02-01-21.	
Aida Julia Jurado Z.	8-375-685	161.50	La profesora Jurado no presentó título de Maestría o Doctorado evaluado en el área de concurso.	

B.3. Dada la renuncia del Profesor **Orestes Ustinov Arenas Nero**, con base al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de San Miguelito, bajo Registro N°11-0504-01-01-20, al profesor **Luis Mitre**, en la **Categoría de Profesor Auxiliar**, ya que obtuvo una puntuación de **doscientos dieciséis puntos con veinticinco centésimas (216.25)** y ha ejercido **por seis (6) años** como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 183, del Estatuto de la Universidad de Panamá. Una vez notificado, el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá.

6. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-023, del concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Ciencias Ambientales, **Área de Ecología Aplicada**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, bajo Registro N°03-0419-04-01-23, que a la letra dice:

B. RESULTADOS

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Ecología Aplicada bajo registro No.03-0419-04-01-23 se obtiene el siguiente resultado:



B.1 En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de Ecología Aplicada, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Félix Camarena	9-130-721	456.595	445.25	17
Carlos Villarreal	4-132-1004	409.215	En reunión del Consejo Académico N°1-26, celebrada el 21 de enero de 2026, se aprobó Adjudicar la posición para Profesor Regular del área de Ecología Aplicada, en el Centro Regional Universitario de Azuero, bajo Registro N°03-0419-04-01-22.	
Pedro Araúz	8-293-605	302.37	303.59	14.5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- No se podrá acumular más de 60 puntos entre la experiencia académica y la experiencia profesional, artículo 237 del Estatuto Universitario
- En concurso no se podrá acumular más de 6 puntos por año en perfeccionamiento A, B, C, artículo 237 del Estatuto Universitario
- Los seminarios con 120 horas en un mínimo de un mes están categorizados como perfeccionamiento de tipo A, B, C, artículo 231 del Estatuto Universitario
- Formulario de evaluación incompletos, se omitió información relevante como fecha de inicio y finalización de las ejecutorias de perfeccionamiento académico; artículo 10 Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el departamento de Ciencias Ambientales, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para **Profesor Regular** del Departamento de Ciencias Ambientales, área de Ecología Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales Exacta y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Azuero, bajo Registro N°03-0419-04-01-23, al profesor **Félix Camarena** en la categoría de **Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **cuatrocientos cuarenta y cinco puntos con veinticinco centésimas (445.25)**, y tiene **diecisiete (17) años** como profesor en la Universidad de Panamá.



C.3. Notificar de los resultados a los profesores Félix Camarena y Pedro Araúz participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el departamento Ciencias Ambientales, área de Ecología Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Azuero, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

7. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-024, del concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Psicología Educativa y Escolar, **Área de Psicología Escolar** de la Facultad de Psicología, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, bajo Registro N°03-2704-02-01-23, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Psicología Escolar, bajo Registro No.03-2704-02-01-23 se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicología Educativa y Escolar, área de Psicología Escolar de la Facultad de Psicología, en el Centro Regional Universitario de Azuero, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Neyra Ochoa	6-710-1571	202,66	193,88	6

La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Ejecutorias evaluadas en áreas afines o culturales ubicadas en el área de concurso.
- Según la Comisión de Concursos el total de ejecutorias en el área a concurso es 62,0 puntos, los cuales erróneamente fueron ajustados a 30 puntos.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.



C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Psicología Educativa y Escolar, área de Psicología Escolar de la Facultad de Psicología en el Centro Regional Universitario de Azuero, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centros Regionales lo siguiente:

- C.1. Evaluar a la participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
 - C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular en el Departamento de Psicología Educativa y Escolar, área de Psicología Escolar, de la Facultad de Psicología, en el Centro Regional Universitario de Azuero bajo Registro No.03-2704-02-01-23, a la profesora **Neyra Judith Ochoa Vega**, en la categoría de **Profesor Auxiliar** ya que obtuvo **ciento noventa y tres puntos con ochenta y ocho centésimos (193,88)**, y tiene **seis (6) años** como profesora en la Universidad de Panamá.
 - C.3. Notificar a la participante profesora Neyra Judith Ochoa Vega del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Psicología Educativa y Escolar, área de Psicología Escolar de la Facultad de Psicología en el Centro Regional Universitario de Azuero, bajo No. Registro No.03-2704-02-01-23, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificada, la participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
 - C.4. En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
8. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-DCF-2026-025**, del **concurso de una (1) posición** para **Profesor Regular** en el Departamento Contabilidades Especiales, **Área de Contabilidades Especiales**, de la Facultad de Administración de Empresas y



Contabilidad, **Centro Regional Universitario de Colón**, bajo Registro **N°05-1113-01-01-23**, que a la letra dice:

B. RESULTADOS

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Contabilidades Especiales, bajo Registro No.**05-1113-01-01-23** se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2, se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el área de **Contabilidades Especiales**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Roberto Molinar	3-703-2258	208.375	213.04	7.5
Marta Sosa	N-19-989	211.656	210.09	5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- En concurso no se podrá acumular más de 6 puntos por año en perfeccionamiento A, B, C, artículo 237 del Estatuto Universitario.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidades Especiales, área de Contabilidades Especiales en el Centro Regional Universitario de Colón, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Centro Regionales, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
- C.2.** Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **convocar al llamado de Concurso de Oposición** entre los profesores Roberto Molinar **con 213.04 puntos y Marta Sosa con 210.09 puntos**, debido a que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el departamento de



Contabilidades Especiales, área Contabilidades Especiales de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Centro Regional Universitario de Colón.

- C.3.** Notificar de los resultados a los Profesores Roberto Molinar y Marta Sosa, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidades Especiales, **área de Contabilidades Especiales**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el **Centro Regional Universitario de Colón**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de llamado al concurso de oposición antes señalado.
9. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-038, del concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el **Departamento de Filosofía, Área de Filosofía Práctica** de la Facultad de Humanidades, en el **Centro Regional Universitario de San Miguelito**, bajo Registro N°11-0604-04-01-22, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisando el Informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Filosofía Práctica, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1.** En el cuadro N°2, se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Área de Filosofía Práctica**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejo de Facultades y de Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Abdiel Arley Rodríguez	4-747-1782	450.65	En nota presentada al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el 17 de abril de 2026, el profesor Abdiel Arley Rodríguez, renuncia a la participación a este concurso con número de registro N°11-0604-04-01-22, ya que tomará posición en el Concurso con número de registro N°01-01604-04-01-23, Campus.	
Luis Antonio Montero	8-226-1704	320.64	313.89	27.5



OBSERVACIONES

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Errores en la sumatoria de las ejecutorias.
- Sobrepasa más de 6 puntos por año.
- Formularios de evaluación de ejecutorias de perfeccionamiento A, B, C sin fecha.
- El área afín al concurso son únicamente filosofía temática y filosofía sistemática.
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para **Profesor Regular**, en el **Área de Filosofía Práctica**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al **Consejo de Centros Regionales**, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2. Con base a lo Artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá, **adjudicar** la posición para **Profesor Regular**, en el Departamento de Filosofía Práctica, de la Facultad de Humanidades, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, bajo Registro N°11-0604-04-01-22, al profesor **Luis Antonio Montero Peñalba**, en Categoría de **Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **trescientos trece puntos con ochenta y nueve centésimas (313.89)**, y tiene **veintisiete años y medio (27.5)** como profesor de la Universidad de Panamá.

C.3. **Notificar** al participante profesor **Luis Antonio Montero** e **informar** al profesor **Abdiel Arley Rodríguez**, del resultado del concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Filosofía, **Área de Filosofía Práctica**, de la Facultad de Humanidades en el Centro Regional Universitario de San Miguelito, bajo Registro N°11-0604-04-01-22, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4. En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de **adjudicación** antes señalado.



10. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-BD-1063-2026 y la Resolución N°01-26-SGP, que resuelve el **Recurso de Apelación** presentado por la **profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León**, con cédula de identidad personal N°6-710-495, participante del Banco de Datos Ordinario 2025-2026, vigencia 2026 en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°01-26-SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, en reunión celebrada el 05 de marzo de 2026, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales atendió el Recurso de Apelación presentado por la profesora **Yesyka Yaquelyn Montilla De León**, con cédula de identidad personal 6-710-495, ante el Consejo de Centros Regionales.

Que, la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León participó en el Concurso de Banco de Datos Ordinario 2025-2026, vigencia 2026, del Centro Regional Universitario de Azuero, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Departamento de Microbiología y Parasitología, Área de Microbiología, en las categorías Especial y Asistente.

Que, en el informe final del Concurso de Banco de Datos Ordinario para la vigencia 2026 en el Área de Microbiología, del Centro Regional Universitario de Azuero, la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León es evaluada con cero (0) puntos, en las categorías Especial y Asistente, por no cumplir con el artículo 12, acápite c, del Reglamento de Banco de Datos vigente y el artículo 231 del Estatuto Universitario.

Que, el 27 de noviembre de 2025, la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León presentó un Recurso de Reconsideración ante la Comisión de Banco de Datos del área de Microbiología del Centro Regional Universitario de Azuero.

Que, en el Recurso de Reconsideración la profesora expone:

“Respetado presidente:

En base al artículo 36 literal a, del Reglamento de Banco de Datos de la Universidad de Panamá, presento recurso de reconsideración ante la comisión de Banco de Datos del área de Microbiología del CRUA para que aclare, modifique, revoque o anule su informe; ya que sí cuento con el título de Maestría en Microbiología debidamente evaluado por la Universidad de Panamá.”

Que, el 12 de diciembre de 2026 la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Microbiología y Parasitología del Centro Regional Universitario de Azuero atendió el Recurso de Reconsideración con los siguientes términos:

“De acuerdo al Artículo 12, Acápite c, del Reglamento de Banco de Datos, que indica los requisitos para participar en el concurso correspondiente, debe tener el grado de Maestría o Doctorado en la especialidad del concurso, esto basado en el Artículo 231 del Capítulo V del Estatuto Universitario, que, en su



Cuadro de Evaluación de Títulos, indica que la Maestría en el Área de Conocimiento o Especialidad, será puntuada con 40 puntos, requisito para participar en concurso de Banco de Datos.

Toda vez que el informe de ejecutoria del título de Maestría presentado por usted, ante la Comisión de Banco de Datos de Microbiología, del CRUA-UP, para participar del concurso de Banco de Datos Ordinario que está activo, indica una puntuación de 30 puntos, implica que su título no ha sido evaluado como del Área de Conocimiento o Especialidad y si como Área Afín.

La situación anterior impide que usted participe del Concurso de Banco de Datos Ordinarios, toda vez que no cumple con uno de los requisitos básicos (Acápito C, Artículo 12 del Reglamento de Banco de Datos).

Cabe señalar, que, para subsanar este inconveniente, someta su título a evaluación nuevamente, ante la Secretaría General de la Universidad, para que le evalúen con la cantidad de puntos correspondientes a la Maestría en el Área de Conocimiento o Especialidad.”

Que, el 15 de diciembre de 2025 la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León presentó un Recurso de Apelación. Este documento fue admitido por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°1-26, celebrada el 20 de enero de 2026.

Que, el 22 de enero de 2026 se recibió en la Vicerrectoría Académica el Recurso de Apelación, a través de la nota N°138-26-SGP, en el cual la participante argumenta:

“En base al artículo 36 literal b, del Reglamento de Banco de Datos de la Universidad de Panamá, presento recurso de apelación ante este consejo; ya que participé en el concurso de Banco de Datos Ordinario del área de Microbiología del Centro Regional Universitario de Azuero y mi título de Maestría en Microbiología debidamente evaluado por la Universidad de Panamá no fue aceptado por la comisión de Banco de Datos debido a que la comisión de Evaluación de Títulos le asignó 30 puntos en lugar de 40 puntos.”

Que, el 03 de febrero de 2026, mediante nota VA-BD-548-2026, la Vicerrectoría Académica solicitó al Centro Regional Universitario de Azuero copia del expediente de Banco de Datos de la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León. El expediente fue recibido en la Vicerrectoría Académica el 24 de febrero de 2026 a través de la nota UP-CRUA-ACAD-019-2026.

Que, en el expediente de Banco de Datos de la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León se encuentra, entre otros documentos, la siguiente información:

1. Informes finales del Concurso de Banco de Datos Ordinario, vigencia 2026, para profesor Especial y para profesor Asistente del Departamento de Microbiología y Parasitología, área de Microbiología, del Centro Regional Universitario de Azuero.

En ambos informes la participante es descalificada (cero puntos) por el incumplimiento del artículo 12, acápite c, del Reglamento de Banco de Datos vigente y el artículo 231 del Estatuto Universitario.

2. Informe de evaluación del título *“Master en Ciencias Tecnología y Salud, Mención: Biología de las Plantas, de los Microorganismos, Biotecnologías,*



Bioprocedimientos, Especialidad en Interacciones Microorganismos, Huéspedes y Entornos".

En este informe de evaluación, de 4 de octubre de 2024, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios asignó treinta (30) puntos al título de Master y dictaminó que es válido para el Departamento de **Microbiología y Parasitología**, área de **Microbiología**.

3. Certificación de Evaluación del título "*Master en Ciencias Tecnología y Salud, Mención: Biología de las Plantas, de los Microorganismos, Biotecnologías, Bioprocedimientos, Especialidad en Interacciones Microorganismos, Huéspedes y Entornos*", emitida por Secretaría General.

La certificación de Secretaría General, de 22 de octubre de 2024, indica que el citado título de maestría confiere treinta (30) puntos y es válido para el Departamento de **Microbiología y Parasitología**, área de **Microbiología**.

Que, sobre los requisitos para participar en el Concurso de Banco de Datos Ordinario, el artículo 12, acápite c, del Reglamento de Banco de Datos vigente (aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No.2-18 de 4 de julio de 2018) indica:

Artículo 12. *Para ingresar al Banco de Datos Ordinario como Profesor el aspirante debe presentar:*

.../

- c) *Maestría o doctorado, o sus equivalentes, evaluados en el área de conocimiento o especialidad del concurso.*

Que, en lo relativo al puntaje de evaluación de los títulos académicos, el artículo 231 del Estatuto Universitario vigente (aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 de 29 de octubre de 2008) señala:

Artículo 231. *El cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias que aparece en esta Sección, se utilizará para los efectos de ingreso a través de Concurso de Banco de Datos, Concursos Formales para Profesor Regular, ascensos de categoría de los profesores, clasificaciones de los Profesores Especiales y reclasificación de los Profesores Asistentes de la Universidad de Panamá.*

.../

Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias

Descripción	Puntuación		
	Área de Conocimiento o Especialidad	Área Afín	Área Cultural
TÍTULOS Y ESTUDIOS:			
Doctorado	60	30	15
Maestría	40	20	10
Especialización a nivel de Postgrado	20	10	5
Licenciatura (1)	30	15	7.5
Técnico Universitario	15	7,5	3.75
Título de Profesor de Segunda Enseñanza o su equivalente	6	3	1.5

Que, la certificación de evaluación del título "*Master en Ciencias Tecnología y Salud, Mención: Biología de las Plantas, de los Microorganismos, Biotecnologías, Bioprocedimientos, Especialidad en Interacciones Microorganismos, Huéspedes y Entornos*", emitida por Secretaria General el 22 de octubre de 2024, es un documento revestido de presunción de legalidad, por tratarse de un acto



administrativo en firme de carácter individual otorgado por la Universidad de Panamá a favor de la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León. Por lo tanto, tiene fuerza obligatoria inmediata y será aplicado mientras sus efectos no sean declarados contrarios a la ley o a los reglamentos por tribunal competente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Que, como la certificación de evaluación del citado título de maestría es un documento legal emitido por la Universidad de Panamá, debe ser admitida para cumplir con el requisito exigido en el acápite c del artículo 12 del Reglamento de Banco de Datos de 2018.

Que, el puntaje asignado (treinta puntos) en el Informe de evaluación y en la Certificación de Evaluación del título de maestría contradice lo señalado en el artículo 231 del Estatuto Universitario vigente, que a la letra indica que a los títulos de maestría evaluados en el área de conocimiento le corresponden cuarenta (40) puntos.

Que, por lo tanto,

SE RESUELVE:

1. **Revocar** la decisión de la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Microbiología y Parasitología del Centro Regional Universitario de Azuero de descalificar a la participante Yesyka Yaquelyn Montilla De León por incumplir el artículo 12, acápite c, del Reglamento de Banco de Datos y el artículo 231 del Estatuto Universitario.
2. **Encomendar** a la Comisión de Banco de Datos del Departamento de Microbiología y Parasitología del Centro Regional Universitario de Azuero evaluar el expediente de la participante Yesyka Yaquelyn Montilla De León en el área de Microbiología, para Profesor Especial y para Profesor Asistente, conforme al artículo 231 del Estatuto Universitario. En el renglón de títulos académicos, se debe asignar cuarenta (40) puntos a la maestría.
3. **Exhortar** a la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León tramitar la reevaluación del título de maestría, para corregir el puntaje.
4. **Informar** a la profesora Yesyka Yaquelyn Montilla De León y al director del Centro Regional Universitario de Azuero la decisión del Consejo de Centros Regionales.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- * Estatuto de la Universidad de Panamá aprobado en el Consejo General Universitario N°22-08 de 29 de octubre de 2008.
- * Reglamento de Banco de Datos aprobado por el Consejo General Universitario en reunión No. 2-18 de 4 de julio de 2018 y publicado en Gaceta Oficial Digital 28589-A de 13 de agosto de 2018.
- * Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-034 y la Resolución N°2-26-SGP, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el **profesor Moisés Antonio Batista**, con cédula de identidad personal N°9-701-1546, sobre el



concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo el Registro N°08-0603-02-01-22, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°02-26-SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Mediante nota sin número, fechada el 12 de enero de 2026, el profesor Moisés Antonio Batista Camarena remite al Magister Ricardo A. Parker D, Secretario General de la Universidad de Panamá, Recurso de Reconsideración en contra del resultado del concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro, bajo registro No.08-0603-02-01-22.
2. Que, el profesor MOISES ANTONIO BATISTA, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

“Respetuosos saludos, señor Secretario General:

Por este medio, y por su digno conducto, me dirijo al Honorable Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá, con el fin de interponer formal RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, contra lo resuelto en el Informe N°VA-DCF-2025-128, aprobado en la Reunión CCR N°9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025, relativo al Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo Registro N°08-0603-02-01-22.

I. IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE

Nombre: Moisés Antonio Batista Camarena
Cédula: 9-701-1546
Área: Lingüística Española
Facultad: Humanidades
Centro Regional: Bocas del Toro

II. ACTO OBJETO DE RECONSIDERACIÓN

Se solicita la revisión y corrección del número de años de servicio docente consignados en el cuadro de resultados del concurso, donde se me atribuyen siete y medio (7,5) años, dato que no se corresponde con la certificación oficial de servicios académicos aportada oportunamente al expediente del concurso y que incide directamente en la categoría docente adjudicada.

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

Primero.

Que participé en el concurso de referencia y obtuve la mayor puntuación final (322.15 puntos), razón por la cual se me adjudicó la posición, hecho que no es objeto de impugnación.

Segundo.

Que, no obstante, lo anterior, en el informe aprobado se me consignan 7,5 años de servicio, lo que dio lugar a mi clasificación como Profesor Auxiliar, cuando por mi antigüedad real corresponde la categoría de Profesor Agregado. Incluso en el cuadro adjunto de la Nota N°1963-25-SGP del 4 de diciembre de 2025 sobre el Resumen de puntuación por área tanto la comisión de concurso como la comisión Académica me otorgaron los 30 puntos por la experiencia académica y estos 30 puntos se les da si tiene el concursante 10 años de servicios en la universidad de Panamá.

Tercero.

Que, conforme a la Certificación de Prestación de Servicios Académicos, emitida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá y aportada dentro de los documentos del concurso, inicié labores docentes el 24 de marzo de 2008, habiendo prestado servicios de manera no continua, pero recurrente y sistemática, en los siguientes periodos:

- Año 2008: Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2009. Verano, primer semestre y segundo semestre.
- Año 2010. Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2011. Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2012: Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2013. Verano, primer semestre y segundo semestre.
- Año 2020. Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2021. Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2022: Primer semestre y segundo semestre.
- Año 2023. Verano, primer semestre y segundo semestre.

Este historial refleja más de nueve (9) años de servicio académico efectivo, aun bajo un criterio conservador de cómputo y realizando un cálculo conservador de mi historial laboral en la Universidad de Panamá, cuento con más de nueve (9) años de servicio efectivo, umbral que habilita legalmente la categoría de Profesor Agregado, conforme al Estatuto Universitario.

Cuarto.

Que, durante todos los periodos certificados, he sido nombrado exclusivamente en el Área de Lingüística Española, impartiendo asignaturas propias de dicha área (lenguaje, comunicación, gramática, redacción, análisis lingüístico, historia de la lengua, entre otras), por lo que no existe dispersión ni cambio de área académica. Razón por la cual se me otorgaron 30 puntos de experiencia académica en la universidad de Panamá.

Quinto.

Que, en otro concurso formal aprobado por la Secretaría General en la misma fecha y con los mismos documentos que entregue en ambos concursos, específicamente el Concurso del área de Literatura Española, se me reconocen diez (10) años de servicio, según consta en la Nota N°937-25 SGP de 17 de junio de 2025, emitida por la Secretaría General, situación que demuestra una inconsistencia administrativa objetiva.

Sexto.

Que, el propio informe del Consejo reconoce que existieron errores en el cálculo de la experiencia docente, lo cual refuerza la procedencia de esta reconsideración. Nota N°1963-25 SGP.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, que reconoce el derecho a interponer recurso de reconsideración.
- Principios de legalidad, razonabilidad y seguridad jurídica que rigen la carrera docente universitaria.
- Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

V. PETICIÓN CONCRETA



Por lo expuesto, SOLICITO respetuosamente al Honorable Consejo de Centros Regionales:

1. Revisar y corregir el cómputo de mis años de servicio docente, conforme a la certificación oficial aportada.
2. Reconocer que mi antigüedad supera los nueve (9) años de servicio efectivo en la Universidad de Panamá.
3. Rectificar la categoría docente asignada, adjudicando la posición ganada en la categoría de Profesor Agregado, por ser la que legal y reglamentariamente corresponde.
4. Que se deje constancia de dicha corrección en el expediente del concurso y en los actos administrativos subsiguientes

VI. PRUEBAS QUE SE APORTAN / SE SOLICITA VALORAR

- Acuerdo del Consejo de Centros Regionales N°9-25 CCR N°9-25
- Nota N°918-25 SGP (Concurso de Literatura Española).
- Nota N°1963-25 SGP (Concurso de Lingüística Española).
- Nota N°937-25 SGP (Concurso de Literatura Española).
- Certificación de Prestación de Servicios Académicos (Secretaría General), que se aportó como parte de los documentos al momento del concurso y que se vuelve a aportar con fecha de 5 de enero de 2024.
- Documentación presentada en el concurso al momento del concurso, expediente, ofíciase.

Sin otro particular, reitero mi respeto a las instancias universitarias y **confío en que se subsane un error material que afecta directamente mi carrera académica**, en estricto apego a la legalidad universitaria.”

Atentamente,

Mgter. Moisés Antonio Batista Camarena
Cédula: 9-701-1546
Profesor del Departamento de Español
Área de Lingüística Española

QUE, EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO A LA PROFESORA JEANETTE ALICIA AGUILAR MORENO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

Quien suscribe, **MGTR. ROBERTO A. VELÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-161-765, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Santa Elena, Calle Principal, Condominio Gilda, Apto. 5D, corregimiento de Parque Lefevre, lugar donde recibo notificaciones personales, y con correo electrónico jmvu110586@gmail.com, actuando en mi condición de Defensor Técnico y Procurador Judicial de la profesora **JEANETTE ALICIA AGUILAR MORENO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-268-308, cuyas generales constan en el poder que antecede; respetuosamente comparezco ante su digno despacho con el propósito de PRESENTAR MI OPOSICIÓN al presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el Estatuto Universitario, lo concerniente a los actos administrativos de resultados, confeccionados y revisados por la Comisión de Concurso del Área de Humanidades de la Vicerrectoría Académica, con los correspondientes puntajes ver informe N°VA-DCF-2025-128 del concurso de una posición para profesor regular en el departamento de español área de Lingüística Española de la Facultad de Humanidades.

HECHOS JURÍDICOS EN QUE CONTESTAMOS EN EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN OPOSICIÓN



PRIMERO: Que, nuestra representada de nombre Profesora **Jeanette Alicia Aguilar Moreno** con cedula de identidad personal 8-268-308, Profesora Especial IV tiempo parcial, de la Escuela de Español, Facultad de Humanidades, la cual participo en el concurso, para una posición, como Profesora regular en el Departamento de Español, Área Lingüística, de la Facultad de Humanidades, bajo el registro N°08-0603-02-01-22, en la cual ocupo en 2do lugar, con un puntaje de 260,22 y una antigüedad profesional de 16 años de servicios probados.

SEGUNDO: Que, el profesor **MOISÉS ANTONIO BATISTA CAMARENA**, participante del presente concurso a cátedra del área de **Lingüística Española** de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, bajo el registro N°08-0603-02-01-22, por el cual llegó en **primer lugar**, con un puntaje de **322.15**.

TERCERO: Que, conforme a su petitorio y redacción dirigida al Secretario General de la Universidad de Panamá, el mismo presentó, el señor **Moisés Antonio Batista Camarena**, **Recurso de Reconsideración**, contra los resultados del presente concurso de cátedra, en la especialidad de **Lingüística Española**, informe **N°VA-DCF-2025-125**, celebrado el **27 de noviembre de 2025**, específicamente por su antigüedad como docente.

CUARTO: Que, conforme a la Ley 38, en su forma de prelación o de la disposición de agotar la vía gubernativa, el primero es el de Reconsideración, el posterior de Apelación, Recurso de Hecho, y por último el de Revisión Administrativa, que se interpone cuando ya existe una resolución o decisiones que agotan la vía gubernativa.

QUINTO: Que, el derecho invocado por el profesor Moisés Antonio Batista Camarena fue: La asignación de 7.5 años de servicio, lo que lo ubica como profesor auxiliar; en su reclamación, alega que, por su antigüedad, supuesta o mal interpretada, le corresponde la categoría de profesor agregado.

Además, indica que correspondería la revisión del petitorio a la comisión de concurso del área de literatura española, para resolver lo señalado por el recurrente, lo cual debe ser atendido por la comisión académica de los consejos de facultades y del consejo de los centros regionales.

SEXTO: Establece el recurrente que participó en el concurso de referencia y obtuvo mayor puntuación final (**322.13 puntos**), razón por la cual se le adjudica la posición; pero es preciso aclarar que nuestra mandante presentó oposición al Recurso de Reconsideración.

SOLICITUD ESPECIAL

- a) Solicitamos con el respeto acostumbrado que se efectué una revisión del informe presentado por la comisión de concurso del área de Literatura Española (Lingüística), de la Facultad de Humanidades del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo el registro N°08-0603-02-01-22, **solicitamos que dicha revisión se haga con profundidad académica**, de conformidad, de lo solicitado por el recurrente.

Además, que nuestra mandante **Prof. Jeanette N. Aguilar**, contestó el presente recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. **Moisés A. Batista**.

- b) Recordar que nuestra mandante también presentó Recurso de Reconsideración de oposición al concurso (no visto), bajo el registro 08-0603-02-01-22, en el cual fue elegido como ganador el Prof. Moisés A. Batista.

DERECHO

La Constitución Política de la República de Panamá, el Estatuto de la Universidad de Panamá en materia de concursos, la Ley 38 del 31 de julio de 2000 y cualquier ley o decreto que regule la citada materia.



Atentamente,

MGTR. ROBERTO A. VELÁSQUEZ
Cédula: 8-161-765
Celular: 6517-9474
Idoneidad: 8252
Correo: jmvu110586@gmail.com

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE MOISÉS ANTONIO BATISTA CAMARENA, Y LAS OBJECIONES DE LA PROFESORA JEANETTE ALICIA AGUILAR MORENO ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES:

El profesor Batista Camarena solicita:

- 1. Revisión y corrección de los años de experiencia académica en la Universidad de Panamá y adjudicación de la cátedra en la categoría de profesor Agregado.**

RESPUESTA: Tras la verificación del historial académico del profesor **Moisés Antonio Batista Camarena**, se validaron diez (10) años de experiencia docente, corrigiendo la cifra de 7,5 años consignada inicialmente, lo que le acredita para la categoría de **Profesor Agregado** según el Artículo 197 del Estatuto. El profesor Batista alcanzó una calificación final de **trescientos veintidós puntos con quince centésimas (322,15)**.

POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por el profesor Moisés Antonio Batista Camarena, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración del profesor Moisés Antonio Batista Camarena, por haber sido presentado en tiempo oportuno, ante el Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: Conforme al análisis arriba realizado, APROBAR el Recurso de Reconsideración del profesor Moisés Antonio Batista Camarena.

CUARTO: MODIFICAR lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR-9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025, referente a la adjudicación de la posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo el Registro No.08-0603-02-01-22. En consecuencia, se rectifica la categoría asignada al profesor **Moisés Antonio Batista Camarena**, la cual cambia de Profesor Auxiliar a **Profesor Agregado**, con base en su puntaje de **trescientos veintidós puntos con quince centésimas (322,15)**, y **sus diez (10) años** de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

QUINTO: NOTIFICAR a los profesores **Moisés Antonio Batista Camarena** y **Jeanette Alicia Aguilar Moreno** del resultado de este recurso de reconsideración. Una vez notificado el recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá



OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

12. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-DCF-2026-033** y la **Resolución N°3-26-SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la **profesora Jeanette A. Aguilar M.**, con cédula de identidad personal N°8-268-308, sobre el concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, **Área de Lingüística Española**, de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de **Bocas del Toro**, bajo el Registro N°08-0603-02-01-22 y que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°03-26-SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Mediante nota sin número, fechada el 12 de enero de 2026, la profesora Jeanette A. Aguilar M. remite al Magister Ricardo A. Parker D, Secretario General de la Universidad de Panamá, Recurso de Reconsideración en contra del resultado del concurso para Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española, de la Facultad de Humanidades en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro.
2. Que, la profesora JEANETTE A. AGUILAR M., en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

Estimado señor Secretario General.

En atención al resultado del Concurso de Cátedra en el área de Lingüística Española en la Facultad de Humanidades en el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro bajo Registro No.08-0603-02-01-22 y como complemento del recurso de reconsideración presentado, me permito formular el siguiente descargo aclaratorio, referido exclusivamente a las observaciones consignadas en el Formulario de Concursos Formales emitido por la Vicerrectoría Académica. Además, se considera que se debe hacer una revisión de los documentos entregados por alguno de los participantes específicamente en el área de Títulos y otros estudios, con énfasis a una Maestría que tomé en el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (Cuba), el mismo en el que yo estudié el Posgrado de Didáctica de la Lengua y Literatura Española. Que es el Centro que participé en la formación de perfeccionamiento reconocido por el Ministerio de Educación

Las precisiones que se exponen a continuación se sustentan estrictamente en la documentación presentada para participar en el concurso y en la información contenida en los formularios oficiales elaborados por las comisiones evaluadoras competentes.

1. Evaluación de la Maestría sustenta en el cuadro.
 - a. Fue evaluada por la Comisión.
 - b. Cumple con los requisitos.
 - c. La secretaria general emitió la evaluación.
 - d. La evaluación de posgrado se realizó para esta fundamentación, pero no es parte del material del concurso actual.



Por lo tanto, no hay que corregir nada en absoluto.

2. Los certificados de formación.
 - a. Fueron evaluados por la Comisión de Ejecutorias.
 - b. Cumplen las certificaciones de la Institución Universitaria emitida para refrendar la certificación.
 - c. Los puntos corresponden al cuadro de Evaluación del Estatuto Universitario.
3. Los estudios del Diplomado:
 - a. Fueron evaluados por la Comisión de Ejecutorias.
 - b. Cumplen con los requisitos del cuadro de Evaluación.
 - c. La objeción de la Comisión Académica de Concurso que señala que no es una Institución de tercer nivel", al respecto los seminarios y del Diplomado cumplen con la normativa del cuadro de Evaluación del Estatuto Universitario.

Igualmente fueron refrendados por el Ministerio de Educación de Cuba, con un Centro de Educación Superior, para mayor detalle, lo remitimos a la documentación de seminarios y diplomados.

Certific. Núm.	Título o Ejecutoria
1129	Análisis de Texto
1127	Didáctica de la Lengua y Literatura I
1128	Didáctica de la Lengua y Literatura II
1126	La Creatividad
1122	Didáctica de la Lengua y Literatura Española
1123	Análisis de la Creatividad

4. Sobre la reclasificación de ejecutorias como actividades culturales

El formulario de evaluación registra que determinadas ejecutorias fueron reclasificadas como actividades culturales 1124- Nuevo Enfoque para la Enseñanza de la Lectura y Redacción; 1125- Redacción y Composición de Textos No Literarios; 17-18 Enseñanza del Español y Actualización Ortográfica, asignándoseles una puntuación correspondiente a dicha categoría. Sin embargo, es necesario aclarar que estas ejecutorias pertenecen directamente al área de conocimiento del concurso, es decir, al campo disciplinar de la Lingüística Española, tal como consta en el formulario emitido por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Español.

En virtud de esta certificación emitida por el Departamento de Español, dichas actividades no deben ser consideradas como ejecutorias culturales, sino como ejecutorias académicas afines al área del concurso, lo que amerita una revisión de su clasificación y de la puntuación asignada, de conformidad con los criterios establecidos para ejecutorias directamente relacionadas con el área disciplinar.

En atención a las aclaraciones expuestas, solicito respetuosamente que estas precisiones sean incorporadas al análisis del recurso de reconsideración y que se proceda a una revisión de la clasificación, puntuación y sumatoria final consignadas en el formulario de evaluación tal como lo examinan la Comisión de Concurso de Cátedra, cuyos resultados fundan la decisión de otorgarme una posición del concurso. Esto a fin de garantizar la correcta aplicación de los criterios académicos y administrativos que rigen los concursos de cátedra en la Universidad de Panamá. Fundamento de Derecho: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Manual de Procedimiento para las comisiones de Concursos Formales y el Reglamento de Evaluaciones de Títulos y otros estudios, Universidad de Panamá. Sin otro particular, agradezco la atención prestada y quedo a la espera de una respuesta debidamente motivada.

Atentamente,
Magister Jeanette A. Aguilar M.
CIP 8-268-308



QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR MOISÉS ANTONIO BATISTA CAMARENA QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

Respetado señor Secretario General:

En atención a la Nota N.0 441-26-SGP, de fecha 16 de marzo de 2026, mediante la cual se me concede traslado del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Mgter. Jeanette A. Aguilar M., dentro del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Lingüística Española, del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, procedo dentro del término legal a presentar formal OPOSICIÓN al referido recurso, en los siguientes términos:

I. SOBRE LA NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso interpuesto por la recurrente se fundamenta en observaciones relativas a:

- Evaluación de títulos académicos
- Ejecutorias

No obstante, dichas observaciones no desvirtúan el resultado final del concurso, ni afectan la validez del procedimiento administrativo llevado a cabo por las comisiones evaluadoras competentes.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA OPOSICIÓN

Primero. INDEPENDENCIA ACADÉMICA Y VALIDEZ DE LOS TÍTULOS EVALUADOS

Que, resulta necesario aclarar, como punto fundamental, que la Mgter. Jeanette A. Aguilar M. incurre en un error conceptual al interpretar que el Postgrado en Didáctica de la Lengua y Literatura Española y la Maestría en Español, Literatura y su Didáctica, ambos expedidos por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, constituyen estudios vinculados o dependientes entre sí, o que uno forma parte del otro.

Al respecto, debe precisarse que:

1. **Ambos títulos son académicamente autónomos, con:**
 - Planes de estudio distintos
 - Créditos independientes
 - Estructuras curriculares diferenciadas
 - Certificaciones y fechas de emisión distintas.
2. El Postgrado no constituye un módulo ni fase de la Maestría, sino un programa académico independiente, conforme a la estructura del sistema de educación superior de la institución emisora.
3. El hecho de que ambos títulos sean expedidos por la misma institución no implica subordinación académica ni duplicidad indebida, sino únicamente identidad de procedencia institucional.
4. Ambos títulos fueron formalmente evaluados y validados por la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios de la Universidad de Panamá, asignándoseles la puntuación correspondiente conforme a la normativa vigente, sin que conste objeción técnica en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el señalamiento de la recurrente carece de fundamento técnico y jurídico, toda vez que pretende descalificar una evaluación ya realizada por la autoridad competente, sin aportar prueba que demuestre error, duplicidad o irregularidad en la valoración efectuada.

Segundo. SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS OBJECIONES RELATIVAS A EJECUTORIAS

Que, la Mgter. Jeanette A. Aguilar M., en su recurso, cuestiona la valoración de determinados estudios (seminarios y diplomados), alegando que estos cumplen con los requisitos del cuadro de evaluación, pese a que la Comisión Académica de Concurso señaló que no corresponden a una institución de tercer nivel.

Al respecto, es preciso dejar constancia de lo siguiente:

1. El suscrito también posee certificaciones académicas emitidas por el Centro Tecnológico ARE de Panamá y Centroamérica, entre las cuales se encuentran, entre otros:
 - Seminario de Análisis de Texto
 - Seminario de La Creatividad
 - Seminario de Didáctica de la Lengua y la Literatura Española I y II
 - Curso de Análisis de Texto y Creatividad
 - Otras certificaciones afines al área de formación docente
2. No obstante, dichos estudios no fueron sometidos a evaluación dentro del concurso, en atención a que el Centro Tecnológico ARE de Panamá y Centroamérica:
 - **No es una institución de educación superior de tercer nivel,**
 - **Sino un instituto de formación técnica y de perfeccionamiento profesional reconocido por el Ministerio de Educación, dentro del subsistema no universitario.**
3. En consecuencia, conforme a una interpretación prudente y conforme a la normativa vigente, el suscrito actuó bajo el principio de buena fe, absteniéndose de presentar dichas ejecutorias para su valoración, al no cumplir con el criterio formal exigido para estudios de nivel superior universitario.
4. Resulta, por tanto, contradictorio que la recurrente sostenga la validez de tales ejecutorias, cuando:
 - La propia Comisión Académica del Concurso advirtió que no corresponden a instituciones de tercer nivel,
 - Y, adicionalmente, dichas certificaciones no cumplen con requisitos formales esenciales para su evaluación, tales como:
 - La incorporación del contenido programático en el reverso de los certificados, y seminarios. No nos desglosaron los temas.
 - Requisito exigido en el Manual de Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá para efectos de verificación académica.
5. **Este centro funciona en Panamá bajo resoluciones del Ministerio de Educación, específicamente:**
 - Resuelto N°1121 de 1996
 - Resuelto N°1190 de 1999Lo cual confirma su naturaleza como institución de educación no universitaria.
6. En este sentido, no se comprende ni se justifica cómo tales ejecutorias pudieron haber sido consideradas o valoradas en el caso de la recurrente, si no cumplen con los estándares formales establecidos, lo cual introduce una duda razonable sobre la consistencia del planteamiento formulado en su recurso.

III. SOBRE LA LEGALIDAD Y FIRMEZA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Que, el proceso de evaluación del concurso:

- Fue realizado por las comisiones competentes
- Se ajustó al Estatuto Universitario

Cumple con los principios de legalidad, objetividad y transparencia

Asimismo:



- El suscrito obtuvo la mayor puntuación total del concurso (322.15 puntos)
- La posición fue adjudicada conforme a derecho.

No existe prueba de error sustancial que justifique modificar el resultado del concurso

1. Evaluación de títulos y maestría

La propia recurrente reconoce que:

- Fue evaluada por la Comisión
- Cumple con los requisitos
- La Secretaría General emitió evaluación

Por tanto, no existe error material ni omisión que amerite revisión.

2. Clasificación de ejecutorias

La clasificación de ejecutorias:

- Es una facultad técnica de la Comisión Evaluadora
 - Se realiza conforme a criterios previamente establecidos
- No puede ser modificada en esta etapa salvo error evidente, el cual no ha sido demostrado.

IV. SOBRE LA INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN AL RESULTADO DEL CONCURSO

Es importante destacar que:

- El suscrito obtuvo la mayor puntuación total del concurso (322.15 puntos)
- La posición fue adjudicada conforme a derecho
- No existe prueba de error sustancial que altere el orden de prelación

Por tanto, el recurso carece de capacidad para modificar el resultado final.

V. PRINCIPIOS APLICABLES

El recurso debe analizarse bajo los siguientes principios:

- Legalidad administrativa
- Seguridad jurídica
- Igualdad de los concursantes
- Respeto al debido proceso

Aceptar argumentos sin sustento técnico implicaría vulnerar dichos principios.

VI. PRUEBAS QUE SE APORTAN

Se adjunta como respaldo documental:

1. Copia del Postgrado en Didáctica de la Lengua y Literatura Española
2. Copia de la Maestría en Español, Literatura y su Didáctica
3. Copia de las evaluaciones oficiales de ambos títulos, presentadas al momento del concurso y que se vuelven a aportar
4. Créditos académicos del Postgrado y de la Maestría, evidenciando su independencia uno del otro.
5. Copia de certificados de seminarios del Centro Tecnológico ARE
6. Copia de la evaluación del posgrado y de la maestría. ++

VII. PETICIÓN

Por lo expuesto, SOLICITO respetuosamente al Honorable Consejo de Centros Regionales:

1. Revisar y corregir lo concerniente a la evaluación del Postgrado y la Maestría, en caso de que no se les haya otorgado la puntuación que legalmente corresponde.



2. Mantener y ratificar la adjudicación de la posición ganada, conforme a la puntuación obtenida en el concurso.
3. Negar en todas sus partes las pretensiones de la Mgter. Jeanette A. Aguilar M., por carecer de fundamento técnico y jurídico.
4. Dejar sin efecto cualquier intento de modificación del resultado del concurso, garantizando la seguridad jurídica del acto administrativo.

Sin otro particular, reitero mi respeto a las instancias universitarias y confío en que se resolverá conforme a derecho.

Atentamente,

Mgter. Moisés Antonio Batista Camarena

Cédula: 9-701-1546

Profesor — Departamento de Español

Área de Lingüística Española

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE JEANETTE A. AGUILAR M., Y LAS OBJECIONES DEL PROFESOR MOISÉS ANTONIO BATISTA CAMARENA ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES:

La profesora Aguilar solicita:

1. Que la Maestría en Lingüística del Texto Aplicada a la Enseñanza del Español, se le asignen la totalidad de los puntos, ya que el Postgrado necesario para la maestría no fue incluido en los documentos del concurso, ni se le asignó puntuación.

RESPUESTA: Tras la verificación del historial académico de la profesora Jeanette A. Aguilar M, se confirma que efectivamente el título de Especialidad, que es un título intermedio para obtener la Maestría en Lingüística del Texto Aplicada a la Enseñanza del Español, no fue incluido entre los documentos entregados por la Profesora Aguilar, ni se le asignó puntos, por consiguiente, se le reconocen la totalidad de los puntos de la mencionada Maestría, corrigiendo la cifra de **153,22** puntos consignada inicialmente.

El total de títulos en el área a concurso de la profesora Aguilar cambia de 153,22 puntos a 171,00.

2. Que, los siguientes diplomados, tomados en el Centro Tecnológico del área de Panamá y Centro América, Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, Panamá.

1129	Análisis de Texto
1127	Didáctica de la Lengua y Literatura I
1128	Didáctica de la Lengua y Literatura II
1126	La Creatividad
1122	Didáctica de la Lengua y Literatura Española
1123	Análisis de la Creatividad

Que, no fueron reconocidos por no haber sido cursados en una institución de tercer Nivel, sean reconocidos, ya que fueron evaluados por la Comisión de Evaluación de ejecutorias, y el **Centro Tecnológico del área de Panamá y Centro América es reconocido por el Ministerio de Educación de Panamá.**

RESPUESTA: El Manual de Procedimientos para la evaluación de ejecutorias Artículo 9 especifica:

Artículo 9. El Perfeccionamiento Académico como una ejecutoria evaluable

Se considera como Perfeccionamiento Académico a toda actividad de estudio, de nivel superior, dentro del campo de una especialidad o área de conocimiento, realizados

mediante asistencia comprobada y certificación de su aprobación, y que se realizan, después de haber obtenido el título de una licenciatura o su equivalente, en un instituto de tercer nivel, universidades u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio.

El Centro Tecnológico del área de Panamá **no es considerado una institución de tercer nivel, Universidad o institución de alto prestigio.**

En derecho administrativo universitario, el "alto prestigio" se traduce como la capacidad de una institución para garantizar que el conocimiento impartido cumple con estándares científicos y académicos superiores a la educación continua convencional.

Se entiende por **Institución de Alto Prestigio** a toda organización, nacional o internacional, que posea un reconocimiento formal por parte de las autoridades educativas competentes (como el CTDA o MEDUCA en Panamá, o sus equivalentes extranjeros) y que destaque por su trayectoria en investigación, excelencia académica o liderazgo en un área específica del saber.

Este prestigio se valida a través de:

1. **Acreditación institucional** vigente.
2. **Posicionamiento en rankings** académicos globales o regionales (QS, Times Higher Education, etc.).
3. **Aval de organismos internacionales** de carácter técnico o científico (ONU, OEA, OMS, IEEE, entre otros).
4. **Especialización reconocida**, donde la institución es referente obligado en la materia del seminario impartido.

En atención al recurso de reconsideración presentado por la recurrente, esta instancia ratifica la decisión de no otorgar puntaje a los seminarios impartidos por el **"Centro Tecnológico de área de Panamá y Centro América, Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional"**, basándose en los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

1. **Improcedencia por exclusión reglamentaria:** De acuerdo con el **Reglamento de Evaluación de Ejecutorias** vigente en la Universidad de Panamá, los seminarios cursados en el Ministerio de Educación (MEDUCA) o sus dependencias no son considerados para el perfeccionamiento académico en el nivel superior. Al ser el centro mencionado una entidad vinculada a la formación docente de grados básicos y medios, sus certificaciones no cumplen con el estándar de tercer nivel exigido para la carrera docente universitaria.
2. **Incumplimiento del Nivel Académico Requerido:** El perfeccionamiento académico en la Universidad de Panamá debe ser impartido por instituciones de **tercer nivel** (universidades) o de **alto prestigio reconocido**. La institución en cuestión no posee la categoría de universidad ni figura en los registros de instituciones de alto prestigio científico o académico validados por esta casa de estudios.

Por las razones expuestas, se recomienda mantener la decisión inicial y declarar improcedente la adjudicación de puntos por dichos seminarios, ya que la admisión de estos vulneraría el Reglamento de Evaluación de Ejecutorias y el principio de igualdad de condiciones para todos los aspirantes del concurso.

3. Que los seminarios tipo A, B, C. sean considerados en el área de concurso y se le otorgue la puntuación correspondiente.

No.	Nombre	Área (Cultural)
1124	Nuevo Enfoque para la Enseñanza de la Lectura y la Redacción.	Didáctica
1125	Redacción y Composición de Textos No Literarios.	Lingüística



No.	Nombre	Área (Cultural)
17-18	Enseñanza del Español y Actualización Ortográfica.	Didáctica

RESPUESTA: Estas tres ejecutorias tipo A, B, C. no fueron evaluadas en el área de concurso: **Lingüística Española**, fueron evaluadas en áreas culturales. Adicional la profesora Aguilar alcanzó el máximo de 30 puntos en ejecutorias tipo A, B, C. **Artículo 237 del estatuto de la Universidad de Panamá.**

La puntuación en perfeccionamiento Académico tipo A, B, C. mantiene en 30 puntos y el tipo NO A, B, C, se mantiene en 0(cero) puntos.

La puntuación final de la profesora Aguilar cambia de 260,22 a doscientos ochenta con cero centésimas (280,00)

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora Jeanette A. Aguilar M, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, área de Lingüística Española de la Facultad de Humanidades, en el Centro Regional Universitario de Bocas Del Toro.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora Jeanette A. Aguilar M, por haber sido presentado en tiempo oportuno, ante el Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: Conforme al análisis arriba realizado, APROBAR el Recurso de Reconsideración de la profesora Jeanette A. Aguilar M.

CUARTO: MODIFICAR lo aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión **CCR N°9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025**, referente a la puntuación de la Profesora Jeanette A. Aguilar M en el Departamento de Español, área de Lingüística Española de la Facultad de Humanidades, Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, bajo Registro No.08-0603-02-01-22. **La puntuación final de la profesora Aguilar es doscientos ochenta puntos con cero centésimas (280,00).**

QUINTO: MANTENER la adjudicación de la cátedra en el área de Lingüística Española al profesor **Moisés Antonio Batista Camarena**, la categoría del profesor **Batista cambia** de Profesor Auxiliar a **Profesor Agregado**, con base en su puntaje de **trescientos veintidós puntos con quince centésimas (322,15)**, y sus **diez (10) años** de experiencia académica en la Universidad de Panamá.

SEXTO: NOTIFICAR la profesora **Jeanette A. Aguilar M** del resultado de este recurso de reconsideración. Una vez notificada, la participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.



13. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-031 y la Resolución N°4-26-SGP, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la **profesora Bohén Gisela Solís**, con cédula de identidad personal N°9-701-1807, sobre el concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-2402-09-01-23, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°04-26-SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Mediante nota N°428-26 SGP fechada el día 16 de marzo de 2026, el Mgter. Ricardo A. Parker, Secretario General, remite al **Dr. José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Bohén Gisela Solís Tejedor con cédula de identidad personal N°9-701-1807 con cédula de identidad personal N°9-701-1807, en contra del resultado del concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR-9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025.
2. **Que, la profesora BOHEN SOLIS TEJEDOR, en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:**

“ Santiago, 5 de enero de 2026.

Magister
Ricardo A. Parker D.
Secretario General,
Universidad de Panamá.
Ciudad Universitaria
Octavio Méndez Pereira

Magister Parker:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en las delicadas funciones asignadas.

Quien suscribe, Bohén Gisela Solís Tejedor, portadora de la cédula de identidad personal N°9-701-1807, participante en el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, del Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-2402-09-01-23, se dirige respetuosamente con el propósito de solicitar una reconsideración de lo comunicado y aprobado en la página 7 del documento correspondiente a los Acuerdos de la Reunión CCR N°9-25 del Consejo de Centros Regionales, celebrada el 27 de noviembre de 2025.

En el citado apartado se consignan los resultados finales del concurso, luego de la revisión efectuada por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales. En el Cuadro N°2, allí contenido, se reflejan las puntuaciones finales obtenidas por las participantes: entre ellas, las profesoras Delia

E. Consuegra, Doris Pinzón y quien suscribe. A partir de estos resultados, se establece el llamado a concurso de oposición únicamente para dos de las concursantes

No obstante, al examinar de manera integral las puntuaciones consignadas, resulta pertinente advertir que entre algunas de las participantes existe una diferencia inferior a quince (15) puntos, tal es el caso de la profesora Doris Pinzón y Bohem Solís, lo cual amerita una valoración más amplia del alcance del procedimiento adoptado.

En este marco, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Panamá, del Capítulo V, Sección Séptima para la Adjudicación de Posiciones y a Concursos de Oposición, que cito textualmente:

Artículo 199. Cuando en un concurso el participante con mayor puntuación no sobrepase en más de quince (15) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los que se encuentren en dicha situación.

Artículo 200. En los casos en que haya una o más posiciones de profesor sometidas a concurso y si entre dos o más de los aspirantes exista una diferencia igual o menor de quince (15) puntos, para determinar si hay lugar al Concurso de Oposición, de acuerdo con la cantidad de posiciones afectadas y el número de aspirantes con derecho a participar, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se hará una lista en orden descendente de los concursantes, según la puntuación . obtenida, y se determinará quiénes están clasificados de acuerdo al número de posiciones abiertas a concurso;*
- b) A los restantes concursantes se les sumarán individualmente quince (15) puntos adicionales a los obtenidos en el concurso;*
- c) Los aspirantes a que se refiere el acápite anterior, cuyos puntos alcancen la puntuación inicial de cualesquiera de los concursantes clasificados, tendrán derecho a participar en Concurso de Oposición conjuntamente con los concursantes clasificados cuyas puntuaciones fueron alcanzadas, para proveer las posiciones que quedan afectadas.*

En atención a esta norma, estimo conveniente que el Honorable Consejo examine nuevamente lo resuelto en la página antes indicada, a fin de asegurar que la decisión adoptada refleje de manera plena y armónica el espíritu de la normativa universitaria y garantice igualdad de trato a todas las personas participantes que se encuentran en situaciones académicas comparables.

Formulo esta reconsideración, con el mayor respeto hacia las decisiones de los órganos colegiados de la Universidad de Panamá y con la confianza de que el Honorable Consejo, en el ejercicio de sus atribuciones, valorará los elementos aquí expuestos en beneficio de la justicia administrativa.

Atentamente,



Bohem Solís Tejedor
Cédula: 9-701-1807
Participante Concurso Profesor Regular
Registro N°06-2402-09-01-23

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE



FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
<p>PRIMERO: En el citado apartado se consignan los resultados finales del concurso, luego de la revisión efectuada por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.</p> <p>En el Cuadro N°2, allí contenido, se reflejan las puntuaciones finales obtenidas por las participantes: entre ellas, las profesoras Delia E. Consuegra, Doris Pinzón y quien suscribe. A partir de estos resultados, se establece el llamado a concurso de oposición únicamente para dos de las concursantes</p> <p>No obstante, al examinar de manera integral las puntuaciones consignadas, resulta pertinente advertir que entre algunas de las participantes existe una diferencia inferior a quince (15) puntos, tal es el caso de la profesora Doris Pinzón y Bohem Solís, lo cual amerita una valoración más amplia del alcance del procedimiento adoptado.</p> <p>Artículo 199. Cuando en un concurso el participante con mayor puntuación no sobrepase en más de quince (15) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los que se encuentren en dicha situación.</p>	<p>La comisión Académica de los Consejos aplicó el artículo 199 del Estatuto Universitario. Donde establece que se aplicará cuando la diferencia en la puntuación es menor de 15 puntos. Las participantes que cumplen con este artículo son las Profesoras Delia Consuegra y Doris Pinzón.</p>
<p>SEGUNDO: Artículo 200. En los casos en que haya una o más posiciones de profesor sometidas a concurso y si entre dos o más de los aspirantes exista una diferencia igual o menor de quince (15) puntos, para determinar si hay lugar al Concurso de Oposición, de acuerdo a la cantidad de posiciones afectadas y el número de aspirantes con derecho a participar, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">Se hará una lista en orden descendente de los concursantes, según la puntuación obtenida y se determinará quiénes están clasificados de acuerdo al número de posiciones abiertas a concurso;A los restantes concursantes se les sumarán individualmente quince (15) puntos adicionales a los obtenidos en el concurso;Los aspirantes a que se refiere el acápite anterior, cuyos puntos alcancen la puntuación inicial de cualesquiera de los concursantes clasificados, tendrán derecho a participar en Concurso de Oposición conjuntamente con los concursantes clasificados cuyas puntuaciones fueron alcanzadas, para proveer las posiciones que quedan afectadas.	<p>El artículo 200 del estatuto Universitario es aplicable cuando habiendo una o más posiciones a concurso donde la diferencia en los puntajes de los concursantes sea igual o menor a 15 puntos. Dado que el concurso de oposición para esta cátedra según el artículo 199 del Estatuto Universitario se resolverá entre las Profesoras Delia Consuegra y Doris Pinzón. En consecuencia, al no haber más cátedra en este concurso lo solicitado por la por la Profesora Bohem Solís, no aplica.</p>
<p>El cambio en la puntuación</p>	<p>El cambio en la puntuación de cada participante se le entrega en forma individual, en el formulario de variación.</p>



POR LO TANTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora Bohem, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora Bohem Solís, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: RATIFICAR LO APROBADO Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **el llamado a Concurso de oposición** entre las profesoras:

- **Delia Consuegra con 335.86 puntos y Doris Pinzón con 327.82 puntos**, debido a que entre ellas no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23.

CUARTO: NOTIFICAR de los resultados a las Profesoras Bohem Solis, Delia Consuegra y Doris Pinzón participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

14. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2026-032 y la Resolución N°5-26-SGP, del **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Delia Consuegra**, con cédula de identidad personal N°7-703-1827, sobre el concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo el Registro N°06-2402-09-01-23, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN N°05-26-SGP

EL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota N°427-26 SGP fechada el día 16 de marzo de 2026, el Mgter. Ricardo A. Parker, Secretario General, remite al **Dr. José Emilio Moreno**, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Delia Consuegra con cédula de identidad personal N°7-703-1827, en contra del resultado del concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23, informe aprobado por el Consejo de Centros Regionales en su reunión N°CCR-9-25, celebrada el 27 de noviembre de 2025.
2. Que, la profesora **DELIA CONSUEGRA** en su escrito de Reconsideración, en lo medular, solicita lo siguiente:

Magíster

Ricardo Parker

Secretario General

Universidad de Panamá

Ciudad Universitaria

E.S.D.

Yo, **Delia E. Consuegra**, portadora de la cédula de identidad personal N°7-703-1827, profesora participante en el concurso para una (1) posición de **Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información**, bajo registro **N°06-2402-09-01-23** de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, del Centro Regional Universitario de Coclé, respetuosamente comparezco ante esta instancia para interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** conforme al artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, contra lo aprobado en el Acuerdo del Consejo de Centros Regionales N°9-25, celebrado el 27 de noviembre de 2025, del cual fui formalmente notificada el día 13 de febrero de 2026, con base en los hechos y fundamentos que paso a exponer:

Primero: Que en la **Junta de Centro Ordinaria 02-2025**, celebrada el **30 de octubre de 2025**, en modalidad virtual, se dieron a conocer públicamente los resultados del concurso antes señalado, obteniendo mi persona una puntuación total de **337.06 puntos**, seguida por la profesora Doris Pinzón con **333.00 puntos**, seguida por la profesora Gloris Batista con **279.00 puntos**, seguida por la profesora Bohem Solís con **229.00 puntos**, seguido por el profesor Ricardo Candanedo con **161.70 puntos**.

Segundo: Que dichos resultados fueron leídos en sesión formal, generando una expectativa legítima y razonable respecto del resultado del concurso.

Tercero: Que posteriormente, en el **Acuerdo N°9-25 del Consejo de Centros Regionales**, se consignan puntuaciones distintas para los mismos participantes y el mismo concurso, asignándome una puntuación de **339.23 puntos**, seguida por la profesora Doris Pinzón con **342.80 puntos**, seguida por la profesora Bohem Solís con **328.30 puntos**, profesora Gloris Batista con **279.48 puntos**, seguido por el profesor Ricardo Candanedo con **163.20 puntos**.



Lo anterior constituye una modificación sustancial del resultado del concurso y del orden de prelación de los participantes, sin que exista acto administrativo motivado que justifique dicha variación, lo que afecta directamente mis derechos e intereses como participante del proceso.

Cuarto: Que esta inconsistencia sustancial entre los resultados comunicados en Junta de Centro y los posteriormente aprobados por el Consejo de Centros Regionales vulnera los principios de **seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso y motivación del acto administrativo**, así como el principio de transparencia y la obligación de la administración de fundamentar adecuadamente cualquier modificación posterior a los resultados oficialmente comunicados.

Fundamento el presente recurso en los artículos **197, 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá**, así como en los principios generales del derecho administrativo aplicables a los actos universitarios, particularmente los de **legalidad, congruencia, motivación y debido proceso**, y demás normas y principios que rigen la actuación administrativa universitaria.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Consejo de Centros Regionales:

1. **Admitir el presente Recurso de Reconsideración** por cumplir con los requisitos legales.
2. **Reconsiderar el Acuerdo N°9-25**, en lo relativo a los resultados del concurso indicado.
3. **Ordenar la revisión debidamente motivada** de las puntuaciones, aclarando de forma expresa las diferencias entre los resultados comunicados el 30 de octubre de 2025 y los aprobados el 27 de noviembre de 2025.
4. Disponer lo que en derecho corresponda, garantizando el debido proceso y la transparencia administrativa.
5. De ser procedente, declarar la nulidad parcial del Acuerdo N°9-25 en lo relativo a la modificación de las puntuaciones del concurso, por falta de motivación y vulneración del debido proceso administrativo.

Atentamente,

Delia Consuegra
Cedula: 7-703-1827
Código: N689
Profesora — Universidad de Panamá
Correo institucional: delia.consuegra@up.ac.pa
Fecha: 23 de febrero de 2026

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
Primero: Que en la Junta de Centro Ordinaria 02-2025, celebrada el 30 de octubre de 2025, en modalidad virtual, se dieron a conocer públicamente los resultados del concurso antes señalado, obteniendo mi persona una puntuación total de 337.06 puntos, seguida por la profesora Doris Pinzón con 333.00 puntos, seguida por la profesora Gloris Batista con 279.00 puntos, seguida por la	El artículo 198 del Estatuto Universitario señala: “Los asuntos académicos propios de los Consejos de Facultades o del Consejo de Centros Regionales, antes de ser decididos, serán revisados por una Comisión Académica de estos Consejos. Dicha comisión está conformada por un Decano por cada Consejo de Facultades, un Director de



SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
profesora Bohem Solís con 229.00 puntos, seguido por el profesor Ricardo Candanedo con 161.70 puntos.	Centros Regionales, un profesor y un estudiante por cada uno de los Consejos. Todos los miembros de esta Comisión serán escogidos por el respectivo Consejo y el Decano o Director de Centro Regional de mayor antigüedad la presidirá.” En base a este artículo la Comisión Académica revisa la Documentación Evaluada por la Comisión de Concurso y presentada ante la junta de Facultad o Junta de Centro y asigna los puntajes de acuerdo a la revisión. Estos puntajes pueden variar en relación a los recibidos y lo que establece la norma universitaria. Para luego presentarla al pleno del consejo respectivo y ser aprobados estos resultados.
Segundo: Que dichos resultados fueron leídos en sesión formal, generando una expectativa legítima y razonable respecto del resultado del concurso.	De presentarse cambios en las puntuaciones antes señaladas, se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante. Del mismo se hace entrega en forma individual a cada participante.
Tercero: Que posteriormente, en el Acuerdo N°9-25 del Consejo de Centros Regionales, se consignan puntuaciones distintas para los mismos participantes y el mismo concurso, asignándose una puntuación de 339.23, seguida por la profesora Doris Pinzón con 342.80 puntos, seguida por la profesora Bohem Solís con 328.30 puntos, profesora Gloris Batista con 279.48 puntos, seguido por el profesor Ricardo Candanedo con 163.20 puntos. Lo anterior constituye una modificación sustancial del resultado del concurso y del orden de prelación de los participantes, sin que exista acto administrativo motivado que justifique dicha variación, lo que afecta directamente mis derechos e intereses como participante del proceso.	De presentarse cambios en las puntuaciones antes señaladas, se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante. Del mismo se hace entrega en forma individual a cada participante.
Cuarto: Que esta inconsistencia sustancial entre los resultados comunicados en Junta de Centro y los posteriormente aprobados por el Consejo de Centros Regionales vulnera los principios de seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso y motivación del acto administrativo, así como el principio de transparencia y la obligación de la administración de fundamentar adecuadamente cualquier modificación posterior a los resultados oficialmente comunicados.	De presentarse cambios en las puntuaciones antes señaladas, se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante. Del mismo se hace entrega en forma individual a cada participante

POR LO TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la profesora Consuegra, en el concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento



Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23.

SEGUNDO: RESOLVER el Recurso de Reconsideración de la profesora Delia Consuegra, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: RATIFICAR LO APROBADO Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **el llamado a Concurso de oposición** entre las profesoras:

- **Delia Consuegra con 335.86 puntos y Doris Pinzón con 327.82 puntos**, debido a que entre ellas no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23.

CUARTO: NOTIFICAR de los resultados a las Profesoras Delia Consuegra, Bohem Solis y Doris Pinzón participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología de la Información, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo registro N°06-2402-09-01-23, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas las profesoras, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de llamado a concurso de oposición antes señalado.

OBSERVACIONES: En caso de presentarse recurso de apelación, en este, no puede incluirse ninguna solicitud que no fue presentada previamente en este recurso de reconsideración

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

15. Se **APROBÓ** la **Apertura de la carrera de Licenciatura en Turismo Alternativo** de la Facultad de Humanidades, en el **Programa Anexo Universitario de Kusapin**, sede **Centro Regional Universitario de Bocas del Toro**, a partir del primer semestre 2027.
16. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Evelyn Acevedo**, con cédula de identidad personal N°9-703-1326, de Especial II a **Especial V (cinco)** en el Departamento de Enfermería en Salud Pública, **Área Enfermería en Salud Comunitaria**, de la Facultad de Enfermería, sede **Centro Regional Universitario de Azuero**.



17. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Marisol Gallardo**, con cédula de identidad personal N°8-251-677, de Titular II a **Titular III (tres)** en el Departamento de Sociología, **Área de Sociología Aplicada** de la Facultad de Humanidades, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.
18. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del **profesor Julio Isidore**, con cédula de identidad personal N°3-98-517, de Titular I a **Titular II (dos)** del Departamento de Psicología Industrial, Organizacional y Social, **Área de Psicología Social** de la Facultad de Psicología, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.
19. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Rosario Saavedra Núñez**, con cédula de identidad personal N°8-307-880, de Especial III a **Especial IV (cuatro)** en el Departamento de Mercadeo, **Área de Mercadotecnia** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sede **Centro Regional Universitario de San Miguelito**.
20. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del **profesor Ernesto Nicolau**, con cédula de identidad personal N°8-510-963, de Especial II a **Especial III (tres)** en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Civil** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sede **Centro Regional Universitario de San Miguelito**.
21. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Yahaira Flores Pinto**, con cédula de identidad personal N°8-470-19, de Especial III a **Especial V (quinto)** en el Departamento de Informática, **Área de Ingeniería de Software, Ciencias de los Datos y Tecnología** de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, sede **Centro Regional Universitario de San Miguelito**.
22. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la **profesora Berta Ayala**, con cédula de identidad personal N°8-294-467, de Especial IV a **Especial V (cinco)**, en el Departamento de Comunicación Organizacional, **Área de Relaciones Públicas, Protocolo y Eventos** de la Facultad de Comunicación Social, sede **Centro Regional Universitario de Panamá Oeste**.
23. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **profesor Marvin Mendoza**, con cédula de identidad personal N°7-102-909, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, Facultad de Ciencias de la Educación, sede **Centro Regional Universitario de Azuero**.

El Profesor **Marvin Mendoza**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.



24. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **profesora Ruth Santana**, con cédula de identidad personal N°6-706-2363, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa, **Área de Investigación Educativa**, Facultad de Ciencias de la Educación, sede **Centro Regional Universitario de Azuero**.

La Profesora **Ruth Santana**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

25. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **profesora Yessica Moreno**, con cédula de identidad personal N°7-705-52, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Mercadeo, **Área de Mercadotecnia**, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sede **Centro Regional Universitario de Azuero**.

La Profesora **Yessica Moreno**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

26. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **profesora Katherin Garrido**, con cédula de identidad personal N°6-712-83, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Finanzas, Banca, Seguros y Negocios, **Área de Finanzas**, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sede **Centro Regional Universitario de Azuero**.

La Profesora **Katherin Garrido**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

27. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **profesor Teófilo Palacios**, con cédula de identidad personal N°4-720-432, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, Facultad de Ciencias de la Educación, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.

El Profesor **Teófilo Palacios**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

28. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **profesor Arturo Betegón**, con cédula de identidad personal N°3-723-1614, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Suelo y Aguas, **Área de Manejo Ambiental**, Facultad de Ciencias Agropecuarias, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.

El Profesor **Arturo Betegón**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

29. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la **profesora Berta Bonilla**, con cédula de identidad personal N°8-517-1950, como **Profesor Especial I (uno)**



en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, Facultad de Ciencias de la Educación, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.

La Profesora **Berta Bonilla**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

30. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Alejandrina Salazar**, con cédula de identidad personal N°3-115-286, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, Facultad de Ciencias de la Educación, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.

La Profesora **Alejandrina Salazar**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

31. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Aracelys Delgado**, con cédula de identidad personal N°9-713-750, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, **Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, Facultad de Enfermería, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.

La Profesora **Aracelys Delgado**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

32. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Vielka Salcedo**, con cédula de identidad personal N°3-90-2120, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, **Área de Administración Educativa**, Facultad de Ciencias de la Educación, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.

La Profesora **Vielka Salcedo**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

33. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Dorada Icaza**, con cédula de identidad personal N°8-370-615, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Odontología Social, **Área de Salud Pública**, Facultad de Odontología, sede **Centro Regional Universitario de Coclé**.

La Profesora **Dorada Icaza**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

34. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del profesor **Franklin Wilcox**, con cédula de identidad personal N°8-733-1360, como **Profesor Especial I (uno)**, en el Departamento de Fitotecnia, **Área de Fitotecnia**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, sede **Centro Regional Universitario de Los Santos**.



El Profesor **Franklin Wilcox**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

35. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del profesor **Joel Caballero**, con cédula de identidad personal N°8-719-802, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Derecho Procesal, **Área de Derecho Procesal Penal**, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sede **Centro Regional Universitario de Panamá Oeste**.

El Profesor **Joel Caballero**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

36. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del profesor **Ángel Gómez**, con cédula de identidad personal N°5-23-563, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Español, **Área de Lingüística Española**, Facultad de Humanidades, sede **Centro Regional Universitario de Panamá Oeste**.

El Profesor **Ángel Gómez**, debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

37. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Celmilbeth Herrera**, con cédula de identidad personal N°8-787-24, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Recursos Humanos, **Área de Gerencia de Recursos Humanos**, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sede **Centro Regional Universitario de San Miguelito**.

La Profesora **Celmilbeth Herrera**, debe estar activa, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

38. Se **APROBÓ** la **no recomendación del Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I (uno)**, de la profesora **Analida Ávila**, con cédula de identidad personal N°3-74-1769, del Departamento Materno Infantil, **Área de Enfermería en Salud de la Mujer**, Facultad de Enfermería, sede **Centro Regional Universitario de Colón**, ya que **no presentó Declaración de fe** (acuerdo CGU N°1-22, del 20 de abril de 2022) y presentó constancia de estar jubilada.

39. Se **APROBÓ** la **no recomendación del Nombramiento por Resolución** como **Profesor Especial I (uno)**, de la profesora **Marisol García**, con cédula de identidad personal N°3-74-1156, del Departamento de Gestión de los Servicios de Enfermería y Salud, **Área de Administración de los Servicios de Enfermería y Salud**, Facultad de Enfermería, sede **Centro Regional Universitario de Colón**, ya que **no presentó Declaración de fe** (acuerdo CGU N°1-22, del 20 de abril de 2022) y presentó constancia de estar jubilada.



40. Se **APROBÓ** la **no recomendación del Nombramiento por Resolución como Profesor Especial I (uno); del profesor Alan Aguilar Pinto**, con cédula de identidad personal N°4-743-2451, como **Profesor Especial I (uno)** en el Departamento de Derecho Privado, **Área de Derecho Internacional Privado**, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sede **Centro Regional Universitario de San Miguelito**, ya que **NO CUMPLE** con el artículo 1 del Reglamento de **Nombramiento por Resolución de Profesores Especiales y Asistente**, el cual indica que debe tener maestría o doctorado en su especialidad.
41. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la profesora **Ingrid Benavides**, con cédula de identidad personal N°6-709-763, de la categoría de Especial I a **Especial II (dos)**, en el **Departamento de Trabajo Social, Área de Trabajo Social y Sujetos Sociales**, Facultad de Administración Pública, sede **Centro Regional Universitario de Azuero**.
42. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** del profesor **Gilberto González Águila**, con cédula de identidad personal N°8-782-2109, de la categoría de Especial I a **Especial II (dos)**, en el **Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho de Familia**, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.
43. Se **APROBÓ** la **Clasificación de Categoría** de la profesora **Betzabeth Salazar**, con cédula de identidad personal N°3-709-1533, de la categoría de Especial I a **Especial IV (cuatro)**, en el **Departamento de Psicología Industrial, Organizacional y Social, Área de Psicología Industrial y Organizacional**, Facultad de Psicología, sede **Centro Regional Universitario de Colón**.
44. Se **APROBÓ** la **no recomendación de Clasificación de Categoría** de la profesora **Hellgee Batista**, con cédula de identidad personal N°3-724-1068, en el Departamento de Trabajo Social, **Área de Trabajo Social, Política Social y Desarrollo Humano**, de la Facultad de Administración Pública, del **Centro Regional Universitario de Colón**, ya que **no cumple** con el Artículo 183-A del Estatuto de la Universidad de Panamá y que se mantenga en la categoría actual como **Especial I (uno)** hasta que cumpla con los requisitos.
45. Se **APROBÓ** la **Contratación del Dr. Juan Gómez Herrera**, con cédula de identidad personal N°3-45-311, como **Profesor Extraordinario**, en el **Centro Regional Universitario de Azuero**, a partir del **1 de marzo al 31 de diciembre de 2026**.



ASUNTOS VARIOS

46. Se **ACORDÓ** remitir a Su Excelencia, Felipe Chapman, Ministro de Economía y Finanzas, una nota solicitando autorización de manera temporal a los Centros Regionales, Extensiones Universitarias y Programas Anexos, el uso del sistema de compras anterior (Sistema Económico y Financiero (SEF), para la gestión de trámites urgentes, hasta tanto se complete la integración total del personal, al sistema SAP-ISTMO.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
27 DE ABRIL DE 2026 / Libertad